



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Gerencia Municipal N° 030-2025-MPSC

Huamachuco, 27 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: Informe N° 555-2024-MPSC/UEPI, el Ing. Julio Alberto Flores Layza, Responsable del IVP-SC., mediante el cual recomienda resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MPSC/SG-LOG, de fecha 08-09-2023, para la prestación del servicio: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-10B (DESV. CAJABAMBA) – EMP LI-842(YANAC); DISTRITO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora (10% del contrato= S/3,490.00) y el monto máximo por otras penalidades (10% del contrato S/ 3,940); Informe N° 194-2024-MPSC/IVP-SC/JECA, el Ing. Jhordy Eduardo Calderón Alayo, Especialista de Infraestructura Vial del IVP-SC, comunica el incumplimiento recomendando la resolución de contrato; Oficio N°034-2025-MPSC/GM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión de resolver el contrato de Locación de Servicio N°010-2023-MPSC/SG-LOG, según CLAUSULA NOVENA, por haber acumulado la máxima penalidad por incumplimiento, por no subsanar las observaciones en el plazo correspondiente, con un total de 37 folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el RLCE), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, dentro de este marco jurídico, con fecha 08-09-2023, se suscribe el Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MPSC/SG-LOG, para la prestación del servicio **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-10B (DESV. CAJABAMBA) – EMP LI-842(YANAC); DISTRITO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**; entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y la Empresa **VALTALIZ CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.A.C.** con RUC N° **20609530929**, debidamente representado por su Gerente General Sr. **RODOLFO ANTONIO ROMERO BENITES**, identificado con DNI N° **73783675** con correo electrónico valtaliz.consultora.constructora@gmail.com, por un monto de S/ 34,900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos con 00/100), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que de conformidad con la Cláusula décimo sexta del Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2023-MPSC/SG.LOG, de fecha 08-09-2023, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y la Empresa **VALTALIZ CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.A.C.** con RUC N° **20609530929**, señala *“cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 32° numeral 32.3 y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° del Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala con respecto a la Resolución de los contratos **36.1** *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

28 ENE 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

025



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**”;

Que, de conformidad con el Artículo 164 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como causales de resolución de un contrato: **164.1. “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación;**

Que, de conformidad con el Artículo 165° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto al procedimiento de resolución de contrato señala: **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;**

Que, de conformidad con el Artículo 161° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a la aplicación de penalidades señala: **Numeral 161.1. “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria” Numeral 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Numeral 161.4. “Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”;**

Que, de conformidad con el Artículo 155° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a la aplicación de penalidades señala: **Numeral 155.1 “Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: apartado b) “La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado”;**

Que, con fecha 21-10-2024, mediante Informe N° 194-2024-MPSC/IVP-SC/JECA, el Ing. Jhordy Eduardo Calderón Alayo, Especialista de Infraestructura Vial del IVP-SC, comunica el incumplimiento recomendando la Resolución de Contrato de Locación de Servicios N°010-2024-MPSC/SG-LOG, para la prestación del servicio: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-10B (DESV. CAJABAMBA) – EMP LI-842(YANAC); DISTRITO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, por haber superado el monto máximo de penalidad por mora, siendo este el diez por ciento (10%) del monto del contrato (S/ 3,940.00); y el monto máximo por otras penalidades, el diez por ciento (10%) del monto del contrato (S/ 3,940.00), por no haber subsanado las observaciones dentro de los cinco (5) días calendarios de notificada por la entidad (0.50 % del UIT por cada día de retraso); habiendo acumulado por la penalidad por mora (S/ 32,573.33), y por el concepto de otras penalidades, por no subsanar las observaciones dentro de los cinco (5) días de notificado por la entidad (0.50 % del UIT por cada día de retraso), (S/ 976,250.00), previstas en la cláusula Novena del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MPSC/SG.LOG, de fecha 08-09-2023;

Que, con fecha 23-10-2024, mediante Informe N° 555-2024-IVP.SC/GG, el Ing. Julio Alberto Flores Loayza, Responsable del IVP-SC, solicita opinión legal con relación al Contrato de Locación de Servicios N°010-2024-MPSC/SG-LOG, para la prestación del servicio: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-10B (DESV. CAJABAMBA) – EMP LI-842(YANAC); DISTRITO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, recomendando la resolución del mismo;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO
28 ENE 2025
Jose D. Vera Asto
FEDATARIO
REGISTRO N° 025



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Que, con fecha 10-01-2025, mediante Oficio N°34-2025-MPSC/GM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando que se RESUELVA el Contrato de Locación de servicio N° 010-2023-MPSC/SG-LOG, de fecha 08-09-2023, para la prestación del servicio: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-10B (DESV. CAJABAMBA) – EMP LI-842(YANAC); DISTRITO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, tomando en consideración que el contratista, la empresa VALTALIZ CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. no se acercó a la Entidad Municipal para las coordinaciones correspondientes y los trabajos se encuentran INCONCLUSOS, asimismo por haber acumulado monto máximo de penalidad por otras penalidades, debiendo formalizarse y notificarse dicha resolución de contrato a través de una carta notarial;

Que, siendo esto así y al haber el contratista, la empresa VALTALIZ CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.A.C del Contrato de Locación de Servicio N° 010-2023-MPSC/SG-LOG, de fecha 08-09-2023, para la prestación del servicio: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-10B (DESV. CAJABAMBA) – EMP LI-842(YANAC); DISTRITO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, incurrido en la causal de resolución de contrato, prevista en la cláusula décimo sexta del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MPSC/SG.LOG, de fecha 08-09-2023 y en el Artículo 164° Numeral 164-1. Apartados a) y b) del RLCE, al haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, llegando acumular el monto máximo de la penalidad por mora diez por ciento (10%) del monto del contrato (S/ 3,940.00); y el monto máximo por otras penalidades, el diez por ciento (10%) del monto del contrato (S/ 3,940.00); resulta procedente resolver el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo, al amparo de lo que establece el Artículo 165° Numeral 165.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, que señala: *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades...”*;

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Instituto Vial Provincial – IVP-SC, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2025-MPSC/A, y las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al Contratista y la Empresa VALTALIZ CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. con RUC N° 20609530929, representado por su Gerente General Sr. RODOLFO ANTONIO ROMERO BENITES, identificado con DNI N° 73783675, el monto máximo de la penalidad por mora, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, ascendente a la suma de S/ 3,940.00 (Tres Mil Novecientos Cuarenta con 00/100soles); y el monto máximo de otras penalidades, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, ascendente a la suma de S/ 3,940.00 (Tres Mil Novecientos Cuarenta con 00/100soles), por no haber subsanado las observaciones dentro de los cinco (5) días calendarios de notificada por la entidad (0.50 % del UIT por cada día de retraso), previstas en la cláusula Novena del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MPSC/SG.LOG, **que suman un monto total de S/ 7,880.00 (Siete Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles)**, la cual deberá ser requerida y cobrada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, de las valorizaciones pendientes de pago o en la liquidación del presente contrato, o de cualquier cuenta que tenga dicho contratista con la entidad municipal; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO FECHO

28 ENE. 2025

Jose D Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

025



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER el Contrato de Locación de Servicio N° 010-2023-MPSC/SG-LOG, de fecha 08-09-2023, para la prestación del servicio: **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP. PE-10B (DESV. CAJABAMBA) – EMP LI-842(YANAC); DISTRITO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y la Empresa VALTALIZ CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. con RUC N° 20609530929, representado por su Gerente General Sr. RODOLFO ANTONIO ROMERO BENITES, identificado con DNI N° 73783675, por haber acumulado y superado el monto máximo de la penalidad por mora (10% del monto contractual: S/ 3,940.00) y el monto máximo de otras penalidades (10% del monto contractual: S/ 3,940.00), que suman un monto total de S/ 7,880.00 (Siete Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), al amparo de lo que establece el artículo 164° numeral 164.1 apartado a) y b) y el Artículo 165° numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, en merito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento ofrecida por el Contratista, Empresa VALTALIZ CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA S.A.C. con RUC N° 20609530929, representado por su Gerente General Sr. RODOLFO ANTONIO ROMERO BENITES, identificado con DNI N° 73783675, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en favor de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, monto que se ha sido retenido por la Municipalidad como garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Locación de Servicios N° 010-2023-MPSC/SG-LOG, ascendente a la suma de S/ 3,940.00 (Tres Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, el mismo que deberá ser cobrada una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística, una vez que quede consentida la presente Resolución o administrativamente firme, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitando que se imponga la sanción correspondiente, al amparo de lo que establece el Artículo 50° apartado f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2018-EF.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente resolución del contrato de locación de servicios 010-2023-MPSC/SG-LOG, se formalice y notifique vía carta notarial.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista vía notarial en su domicilio legal en el Psj. San Martín N°784 Sector 1, Distrito Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, y de la Departamento de la Libertad, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, y Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Tecnologías de Información, para que realice la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad y en SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

28 ENE. 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Gerente Municipal
Adrián Avila Caballero